



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 022465102



CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
180322 131929



10.36.14
22/03/2018

PRIMERA COPIA (FOLIO 482) PODER ESPECIAL.- "PERLAY S.A." a favor de Gustavo Adolfo AMADOR DELGADO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a **VEINTIUNO** de **MARZO** de **DOS MIL DIECIOCHO**, ante mí, el Escribano Público autorizante, comparece don **Martin CELNIK VILLA**, argentino, casado, nacido el 6 de enero de 1980, titular del Documento Nacional de Identidad 27.910.088, domiciliado en la avenida Cabildo 642 601 de esta ciudad, hábil para el acto y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurre al acto en nombre y representación de la sociedad uruguaya denominada "**PERLAY S.A.**", de la cual es presidente del Directorio, conforme así lo acredita: Primero.- a) La existencia de la sociedad con su estatuto formalizado de fecha 10 de octubre de 2016 pasada ante la escribana Paula Taramasco Simoni, inscripto en el Registro Único Tributario con el numero 21 788041 0016, inscripta ante la Auditoría Interna de la Nación en Montevideo, República Oriental del Uruguay el 26 de diciembre de 2016, inscripta ante el Registro de Personas Jurídicas el día 12 de enero de 2017 bajo el numero 441.- Segundo: Su designación como presidente de la sociedad surge del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2017 cuya transcripción formalizada ante el escribano Bruno Gerardo Antonio Coppola Buonomo de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.- Ambos documentos debidamente legalizados los tengo a la vista para este acto, y en copia certificada corre agregada al folio 1888 protocolo del año 2017 de este mismo Registro, al que me remito.- **DEJANDO CONSTANCIA**: a) que la sociedad tiene un plazo de duración de 100 años a contar de la primera inscripción citada.- b) Que la sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay en la calle Andes 1365 esquina 310.- Y el compareciente, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación acreditada e invocada, **EXPONE**: Que la sociedad que representa resolvió otorgar un **PODER ESPECIAL** a favor de **Gustavo Adolfo AMADOR DELGADO**, Ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con cédula número 0911912962 a fin de que éste, represente a la Sociedad uruguaya denominada PERLAY SOCIEDAD ANONIMA en la República del Ecuador a los efectos de participar en la constitución de una sociedad ecuatoriana y/o para adquirir acciones y/o participaciones de sociedades ecuatorianas ya existentes.- A esos efectos el

CECBA - LEY404 GCBA
APOSTILLA
180322 006196



10.36.14
22/03/2018



N 022465102

mandatario queda expresamente facultado para: Representar a la mandante en su carácter de socio o accionista 26
ta de las sociedades ecuatorianas, con amplias facultades para ejercer todos los derechos societarios.- Para 27
suscribir la escritura de constitución de la sociedad, estableciendo su capital, plazo y condiciones, pudiendo 28
designar en dicha oportunidad a las autoridades, así como también fijar y establecer la sede social.- Para 29
adquirir acciones y/o participaciones de sociedades ecuatorianas, por los precios, formas de pago y demás 30
condiciones que pueda convenir al interés de la parte mandante, pudiendo a esos efectos firmar todos los 31
documentos públicos o privados que fueran necesarios, así como también pagar los importes correspondien- 32
tes.- Asimismo lo faculta para concurrir en su nombre a asambleas, juntas generales y reuniones de socios o 33
accionistas con pleno derecho de voz y voto, suscribir acciones, participaciones o cuotas e integrarlas, renun- 34
ciar al derecho de suscripción preferente, percibir dividendos en efectivo o en especie y otorgar los pertinen- 35
tes recibos, Aceptar, ceder, endosar y/o transferir acciones o participaciones dentro de sociedades ecuatoria- 36
nas, previo instrucciones de la Compañía y en general ejercer todos los derechos y acciones que la ley ecua- 37
toriana y el estatuto confieren a los accionistas y socios, sin limitación alguna, incluso para recibir y contestar 38
emplazamientos y notificaciones administrativas que sean consecuencia de la participación en sociedad ecua- 39
toriana, presentar escritos y documentos, declaraciones juradas, hacer aclaraciones, rectificaciones y ratifica- 40
ciones, notificarse de resoluciones, consentirlas o recurrirlas.- Asimismo el mandatario queda facultado para 41
inscribir a la Sociedad PERLAY SOCIEDAD ANONIMA ante los registros y organismos correspondientes 42
en la Republica del Ecuador, quedando facultado para realizar todos los actos necesarios sin limitación algu- 43
na, pudiendo presentar toda la documentación necesarios y suscribir todos los documentos que a tal fin se 44
requieran, inscribir la designación del representante legal, fijar la sede, denunciar datos. Representar judicial 45
y extrajudicialmente a la Compañía en el Ecuador y realizar, a nombre y representación de la Compañía, 46
todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro de la República del 47
Ecuador, ante cualquier entidad pública o privada, previo instrucciones de la Compañía. Principalmente, 48
tendrá poder para presentar y contestar demandas y cumplir las obligaciones de la Compañía, previo instruc- 49
ciones de esta. Desempeñar todos los poderes y facultades contenidos en los artículos seis y cuatrocientos 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 022465103



1 quince de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y tres del Código
2 Orgánico General de Procesos. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Apoderado ante cualquier corte,
3 tribunal o autoridad administrativa, previo instrucciones de la compañía. Otorgar poder general, total o par-
4 cialmente, o poderes especiales, a uno o más individuos cuya identidad deberá ser notificada previamente a
5 la Compañía y aceptada por esta. Cuando el Apoderado delegue este Poder, se entenderá que se reserva las
6 facultades y que podrá ejercerlas cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando
7 en el texto de la delegación exprese que no se reserva ninguna facultad; y en fin realizar todo otro acto, ges-
8 tión o diligencia que tienda al cumplimiento del objeto indicado, por cuanto la enumeración efectuada es
9 meramente ejemplificativa.- **LEÍDA** que le fue esta escritura al compareciente, se ratifica en su contenido y
10 en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo que doy fe.- **M. CELNIK VILLA.- Ante mí A.**
11 **MIHURA.-** (esta mi sello) Agustín Mihura Gradin Escribano Público Matricula 5109.- **CONCUERDA**
12 fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 482 del Registro Notarial 137 interinamente a mi
13 cargo, para **LA PARTE APODERADA** expido la presente **PRIMERA COPIA** en **DOS** fojas de Actuación
14 Notarial N 022465102 y N 022465103, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires a **VEINTIDOS** de
15 **MARZO** de **DOS MIL DIECIOCHO.-**



16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



LEGALIZACION

LEY 404



L 014384246



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano AGUSTIN MIHURA GRADIN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 180322131929/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 22 de marzo de 2018

ESC. RAQUEL COLOMER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA



